



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**9774 Decreto n.º 141/2016, de 30 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a UNICEF Comité Español para ayuda humanitaria y de emergencia con motivo del huracán Matthew en Haití.**

El martes 4 de octubre de 2016, el huracán Matthew, de categoría 4 sobre 5 en la escala de intensidad de Saffir-Simpson, con vientos de 235 kilómetros por hora, y lluvias de más de 200mm en 24 horas, alcanzó el suroeste de la península de Haití afectando gravemente a los departamentos Grand'Anse y Sur y, en menor medida a los de Nippes y West. Los efectos del huracán han sido catastróficos tanto en daños materiales como en el número de víctimas humanas.

Según datos del informe de la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA) de 21 de octubre de 2016, las víctimas humanas son las siguientes:

- 2,1 millones de personas han resultado afectadas;
- de ellas 894.057 son niños;
- 1,4 millones de personas necesitan asistencia (40% niños);
- de las cuales 750.000 precisan de asistencia urgente e inmediata;
- 806.000 personas se encuentran en situación de inseguridad alimentaria;
- 10.000 niños necesitan protección;
- 175.509 personas están desplazadas;
- 2.271 casos sospechosos de cólera
- 128 personas están desaparecidas;
- 546 personas han fallecido;

Respecto a los equipamientos sanitarios, los daños son graves en 11 de los 33 hospitales de Grand'Anse, Nippes y Sud, así como en la mayor parte de los centros de tratamiento de cólera de Grand'Anse y centros de tratamiento contra la diarrea.

Las necesidades para ayuda humanitarias de acuerdo con la OCHA son:

- Seguridad alimentaria: 806.000 personas se encuentran en impacto extremo de seguridad alimentaria.

- Educación: 116.100 escolares de 1 a 9 años tienen su educación interrumpida.

- Salud y nutrición: 900.000 personas necesitan vacunaciones; 112.500 menores de 5 años están en riesgo de malnutrición; 2.271 casos sospechosos de cólera

- Agua, depuración e higiene: 36.900 personas en Gran Anse y Sud necesitan agua potable y una adecuada depuración.



- Alojamiento: 175.000 personas están viviendo en 307 campamentos temporales

- Protección de la infancia: 600.000 niños necesitan algún tipo de protección.

Es de interés pues para el Gobierno de la Región de Murcia la tramitación de una ayuda a cubrir las necesidades de las zonas afectadas de Haití a través de una ONG de ayuda humanitaria de emergencia implantada en la Región de Murcia y que esté presente en Haití y colaborando en las labores de emergencia en coordinación con los actores locales.

El Consejo Regional Asesor para la Cooperación y la Solidaridad, en su reunión del pasado 24 de octubre, informó favorablemente la concesión de una subvención a UNICEF Comité Español por importe de 30.000,00€ para ayuda humanitaria a Haití para contribuir a paliar las necesidades en materia de agua y saneamiento.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la misma, señala como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo el contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, su artículo 13 dispone que:

“1. La acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

2. La acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:

a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.

b) Universalidad.

c) Imparcialidad.

d) Independencia.

e) No condicionalidad.

f) Neutralidad.

g) Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.

h) Respeto al Derecho Internacional Humanitario.

3. La ayuda de emergencia, a efectos de la presente Ley, consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe.

La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares.”

Por otra parte, el artículo 31 de la citada Ley 12/2007, de 27 de diciembre, preceptúa que “La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma



de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...”, y en su artículo 35 que “la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley...”.

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible las necesidades urgentes del pueblo haitiano, determinan la oportunidad de colaborar en la financiación de la ayuda de emergencia destinada a paliar las necesidades surgidas tras el huracán en materia de agua, saneamiento e higiene en la zona afectada.

Por las razones expuestas, tratándose de una ayuda humanitaria y de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican esa colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones.

La financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención que se concederá de forma directa a entidades acreditadas para la realización de la ayuda de emergencia, dado el carácter excepcional de la acción a acometer que determina la singularidad de las citadas subvenciones. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública.

Se considera que UNICEF es la entidad idónea para ser la beneficiaria de la subvención que tiene como fin atender las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene, ya que se trata de una entidad con experiencia, que se encuentra trabajando en el terreno en las labores humanitarias en coordinación con otros actores, y que tiene, asimismo, una capacidad de gestión y de respuesta rápida en casos de emergencias. Además, UNICEF cuenta con una plantilla estable de personal técnico cualificado en Haití.

En concreto, la beneficiaria de la subvención es la Fundación UNICEF-Comité Español, organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro, y representante en España del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para el cumplimiento de su misión, organización y objetivos en España.

UNICEF es una entidad con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser perceptor de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, está inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde 2005, registro que acredita efectivamente que es una organización privada, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo.



El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Cooperación al Desarrollo y Acción Exterior.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, de una subvención a UNICEF Comité Español para garantizar agua potable y condiciones de saneamiento seguras y adecuadas a las personas damnificadas por el huracán Matthew en Haití, mediante el suministro de kits de agua, saneamiento e higiene, su transporte y distribución entre la población afectada, así como los gastos de personal inherente al desarrollo de las actividades.

2. Dada la necesidad de atender de forma ágil las necesidades surgidas en materia de agua, saneamiento e higiene de la población haitiana afectada por las consecuencias del huracán, y tratándose de una ayuda humanitaria y de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

**Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de las acciones a acometer que determinan la singularidad de la subvención a conceder. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante orden de la Consejera de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

**Artículo 3. Beneficiario.**

1. Será beneficiario de esta subvención la entidad UNICEF Comité Español con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y representante en España del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para el cumplimiento de su misión, organización y objetivos en España.



2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.**

1. El beneficiario de la subvención, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de la actividad que será el 30 de abril de 2017, procederá a su justificación mediante

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

#### **Artículo 5. Cuantía y pago.**

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder asciende a treinta mil euros (30.000,00 €).

2. El pago se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Artículo 6. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención que se regula en el presente decreto es compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, supere el coste de la actividad subvencionada, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 7. Régimen de justificación.**

El beneficiario de la subvención en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones, que será el 30 de abril de 2017, o desde el momento efectivo del cobro de la subvención, en caso de que este fuera posterior a la finalización de las actividades objeto de financiación, procederá, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, a su justificación mediante:

a) Documento justificativo de la transferencia de fondos desde UNICEF-Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos.

b) Certificado de recepción de fondos emitido por la central de UNICEF en Nueva York, donde se refleja el tipo de cambio.

c) Certificado de la subvención recibida firmado por el responsable de administración y finanzas de UNICEF-Comité Español, detallando el proyecto al que se destinan los fondos.

d) Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

e) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.



**Artículo 8. Responsabilidad y régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 9. Reintegro.**

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicará la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 30 de noviembre de 2016.—El Presidente, P.D. el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio (BORM n.º 155, de 8 de julio), Andrés Carrillo González.— La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.